

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto:	2119
Radicado:	760013110012-2021-00371-00
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Vinculados:	Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el Departamento administrativo dela Función Pública- DAFF, ALCALDÍA DE YOPAL, MINISTERIO DE TRABAJO, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y todas las personas que fueron admitidas al perfil OPEC número de empleo 81120, dentro del proceso de selección y concurso de méritos para la provisión de los cargos de la Convocatoria Nro. 1066 de 2019, convocado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tema y Subtemas:	ADMITE Y NO DECRETA MEDIDA PROVISIONAL

El señor FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.636.314, interpone acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC. por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, toda vez que se postuló para el cargo de CELADOR, GRADO 1, CODIGO 477 NÚMERO OPEC 81120 de la Convocatoria Nro. 1066 de 2019, Territorial 2019- ALCALDÍA DE YOPAL, proceso de Selección Convocatoria Territorial 2019 – Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, y en la valoración de antecedentes, según los resultados del perfil SIMO, omitieron y no valoraron varias certificaciones de educación informal, pasando de 4 a 10 puntos, y a pesar de presentar la respectiva reclamación dentro del término, la accionada mantuvo su posición y confirmó la puntuación inicial.

Por lo anterior, solicita se ordene a la CNSC tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, por cumplir con las exigencias publicadas inicialmente en el concurso de méritos.

Igualmente, solicita como MEDIDA PROVISIONAL, se ordene a la CNSC suspender de manera inmediata la aplicación del acto concreto que amenace los derechos del accionante, así como otra etapa del proceso que también lo haga.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, se admitirá la presente tutela.

De otro lado, SE ORDENARÁ la vinculación del Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el Departamento administrativo de la Función Pública- DAFP, ALCALDÍA DE YOPAL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y de todas las personas que fueron admitidas al perfil OPEC número de empleo 81120, dentro del proceso de selección y concurso de méritos para la provisión de los cargos de la Convocatoria Nro. 1066 de 2019, Territorial 2019- ALCALDÍA DE YOPAL, proceso de Selección Convocatoria Territorial 2019 – Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 convocado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991.

Respecto a la medida provisional solicitada, el despacho no accederá a ella, por cuanto el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 establece que la medida provisional procede siempre que se advierta necesaria y urgente para proteger el derecho, requisitos que ciertamente no se evidencian en este caso, ya que si hipotéticamente prosperara la presente tutela, de conformidad con el numeral 4º del artículo 29 del aludido decreto, se cuenta con otros mecanismos diferentes a la suspensión de la convocatoria.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, tutela presentada por FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.636.314 en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, imparcialidad.

SEGUNDO: VINCULAR al Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el Departamento administrativo de la Función Pública- DAFP, ALCALDÍA DE YOPAL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y de todas las personas que fueron admitidas al perfil OPEC número de empleo 81120, dentro del proceso de selección y concurso de méritos para la provisión de los cargos de la Convocatoria Nro. 1066 de 2019, Territorial 2019- ALCALDÍA DE YOPAL, proceso de Selección Convocatoria Territorial 2019 – Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 convocado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculadas la admisión de esta acción de tutela, con entrega de copia de la misma, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Para efectos de publicitar lo ordenado en el numeral segundo, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que PUBLIQUE esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente de la CONVOCATORIA Nro. 1066 de 2019, Territorial 2019-ALCALDÍA DE YOPAL, proceso de Selección Convocatoria Territorial 2019 – Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

QUINTO: SE DECRETAN como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción y las demás que surjan durante su trámite.
- **REQUERIR al accionante, para que especifique cuáles son los certificados de educación que omitió valorar y validar la CNSC, y pretende sean tenidos en cuenta.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6217dc81cf91bb98c8c0d853409ab8e2ff1990b74a9a968bb035868c078**  
**50d4f**

Documento generado en 22/09/2021 05:00:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**